



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **NABEY ARBOLEDA HERNANDEZ** contra **EPS FAMISANAR S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra tramite notificación realizado a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 14 de abril de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.16 a 20 del documento digital 08, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.15 documento digital 08, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, no se evidencia en el Expediente Digital, tramite de notificación a la demandada EPS Famisanar S.A.S., trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, sin embargo, en documento digital 11 se encuentra solicitud de cambio de correo electrónico para realizar tramite de notificación, autorización que no se requiere de aprobación por este Despacho Judicial, toda vez, que la parte actora es quien debe allegar el trámite de notificación realizado en debida forma.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva aportar tramite de notificación de la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.**, de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 11 de abril de 2023, en consecuencia, la parte actora debe realizar la notificación a la demandada, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”



Condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 09, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c43c4191a578b79533469f8588b794140b5ccab18a3c721ab20a17161379d77**
Documento generado en 10/04/2024 09:35:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>